BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.864

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

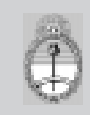
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

PROYECTOS SOBRE INVERSIONES DE RIESGO

Decreto 309/98

Inclúyese a la iniciativa presentada por Canarail Consultants Inc, referida a la determinación de la traza del Ferrocarril Transpatagónico y la vinculación dinámica -sistema roll on/roll off- entre puertos argentinos, del Continente con la Isla Grande de Tierra del Fuego, en el régimen establecido por el Decreto 1105/89 y su modificatorio 635/97.

Bs. As., 20/3/98

VISTO el Expediente Nº 554-000236/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO del presente decreto tramita la propuesta presentada por la Empresa CANARAIL CONSULTANTS INC, en el marco de lo dispuesto en los incisos l) a n) del Artículo 58, del Decreto Nº 1105, del 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635, de fecha 11 de julio de 1997.

Que la normativa citada prevé la presentación de proyectos sobre inversiones de riesgo, a través de la modalidad de iniciativa privada, cuyo objeto es, en una primera fase, solamente la realización del estudio de factibilidad técnico-económica del proyecto y los estudios de ingeniería conexos, para lo cual el autor deberá cumplir con los siguientes requisitos normativos: presentar los términos de la referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación y su costo estimado de realización; los antecedentes completos de la empresa y de las firmas consultoras que participarán en la elaboración de los estudios y garantías de mantenimiento de la iniciativa.

Que la iniciativa presentada propone en esta fase, la realización del estudio de factibilidad técnico - económica de la traza del Ferrocarril Transpatagónico, destinada a integrar la parte sur del territorio nacional.

Que la propuesta aludida en el considerando anterior resulta acorde con la iniciativa del Gobierno Nacional, aprobada por el órgano legislativo mediante la sanción de la Ley Nº 24.364.

Que el proyecto que tramita bajo el régimen de iniciativa privada, el cual incluye la conexión mediante un puente dinámico roll on/roll off entre puertos argentinos, del continente con la Isla Grande de Tierra del Fuego, responde a la política del Gobierno Nacional y de las Provincias Patagónicas.

Que tal solución favorecerá sin dudas el desarrollo de todos aquellos puertos que necesitan soluciones concretas para que la economía de sus operaciones concuerde con el flujo de cargas.

Que la iniciativa planteada por la Empresa CANARAIL CONSULTANS INC. abre la posibilidad de concretar inversiones de riesgo empresario, en la medida en que de los estudios que se realicen, se justifique la viabilidad del proyecto en un área que reviste interés para la política económica nacional y para el desarrollo de una actividad sometida a su regulación.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver si los estudios propuestos por su envergadura e interés, merecen ser desarrollados mediante el régimen que se establece en los incisos l) y ll) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase incluido en el régimen establecido por los incisos l) y ll) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 del 11

SUMARIO

de julio de 1997, por su envergadura e interés, a la iniciativa presentada por la Empresa CANARAIL CONSULTANTS INC, referida a la determinación de la traza del Ferrocarril Transpatagónico y la vinculación dinámica —sistema roll on/roll off-—entre puertos argentinos, del continente con la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Art. 2º — Apruébanse los términos de referencia presentados por la firma citada, referido a la realización del estudio de factibilidad del proyecto, bajo las condiciones que se determinan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Acéptase la garantía constituida por la Empresa CANARAIL CONSULTANTS INC en los términos del inciso l) apartado III, del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635 del 11 de julio de 1997.

Art. 4º — Dada la envergadura del proyecto, constitúyese un COMITE CONSULTOR DE EVALUACION DEL PROYECTO, integrado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES - DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, dependientes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos del inciso m) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105/89, modificado por su similar Nº 635/97.

Art. 5º — Establécese como honorario contingente máximo el previsto en la escala del inciso ll), apartado I, del Artículo 58, del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, modificado por su similar Nº 635/97, considerándose nulo el monto de costos eventualmente reembolsables en los términos del inciso ll), apartado I, de la norma citada.

Art. 6º — Considéranse presentados los antecedentes de la empresa, en los términos del inciso l) apartado II, del Artículo 58, del Decreto Nº 1105/89, modificado por su similar Nº 635/97.

Art. 7º — Fíjase en NOVENTA (90) días el plazo máximo para la presentación de los estudios contenidos en la iniciativa del proponente.

Art. 8º — Fíjase el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados desde la presentación del proyecto, para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se pronuncie por su aceptación o rechazo, de conformidad con el inciso m) del Artículo 58, del Decreto Nº 1105/89 modificado por su similar Nº 635/97.

Art. 9º — Establécese que en el supuesto de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL desestimare el proyecto, cualquiera fuera la causa, la Empresa CANARAIL CONSULTANTS INC no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación de gastos, reembolsos de costos o percepción de honorarios.

Art. 10. — El dictado de la presente medida no importa limitación alguna para el ESTADO NACIONAL, respecto de la eventual evaluación, estudio y/o contratación de nuevas obras viales y/o modificación de las ya existentes.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

ANEXO

TERMINOS DE REFERENCIA

CANARAIL propone ser el instrumento por el cual el GOBIERNO ARGENTINO verá convertido en realidad el largo y deseado sueño de suministrar a la Patagonia un servicio ferroportuario.

Como primer paso, CANARAIL propone una iniciativa privada que consiste en realizar el proyecto de factibilidad que comprende el estudio de los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento e ingresos por fletes de carga, partiendo de la localidad de Choele-Choel vinculándola con las ciudades de San Antonio Oeste, San Antonio Este, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos, previendo una conexión mediante un puente dinámico, sistema Roll on - Roll Off, (Ro-Ro), entre Río Gallegos y Tierra del Fuego.

Canarail, propone además incluir en el estudio la viabilidad financiera de la Reconstrucción de la línea existente que une Las Heras, con Puerto Deseado.

Para desarrollar esta vasta red en forma realista y sistemática, CANARAIL propone realizar las etapas iniciales y subsiguientes a través de la iniciativa privada con el apoyo del GOBIERNO ARGENTINO. La propuesta al GOBIERNO ARGENTINO cubre los pasos involucrados para desarrollar las primeras fases del proyecto a la mayor brevedad posible.

CANARAIL propone que el proyecto sea construido en dos fases:

La primera etapa: desde Choele-Choel hasta San Antonio Oeste, San Antonio Este y la reconstrucción de la línea Puerto Deseado — Las Heras y la posible vinculación con el Puerto de Chacabuco en Chile.

Se incluye asimismo en esta etapa el desarrollo del diseño, construcción y costos operativos asociados con el puente dinámico Roll On - Roll Off, a ser operado entre Río Gallegos y un puerto a determinar, proporcionando al Estado Argentino de una ruta para camiones y vehículos de pasajeros entre el continente y Tierra del Fuego, que evitaría la necesidad de transitar por el sur de Chile reduciendo el costo del transporte.

Por último se posibilitará en esta etapa del estudio la habilitación de una conexión desde Zapala-Argentina hasta Lonquimay-Chile, posibilidad que sumada al acceso ferroviario al Puerto de San Antonio Este de unos 28 Km. de longitud, habilitaría un corredor bioceanico entre los puertos de Bahía Blanca y Santa Antonio Este en el océano Atlántico con el puerto Chileno de Talcahuano en el océano Pacífico, a través de los cuales se optimizarían las exportaciones patagónicas.

La segunda etapa: Comprende la traza entre San Antonio Oeste y Puerto Madryn.

Esta etapa incluirá la prolongación de los Ramales Comodoro Rivadavia, Colonia Sarmiento hasta Río Mayo y el Ramal Puerto Deseado Colonia Las Heras, hasta la localidad de Perito Moreno, incluyendo la interconexión Puerto Loyola, Río Turbio.

Esta obra permitirá la conexión con los puertos chilenos de Chacabuco y Puerto Natale.

La Obra a ser ejecutada por CANARAIL abarcará las siguientes actividades principales:

1. Elaborar un estudio de factibilidad de las primeras dos fases del proyecto (Choele-Choel a San Antonio Oeste y San Antonio Oeste a Puerto Madryn además del servicio de embarcación entre Río Gallegos y Tierra del Fuego).

2. Diseñar y proyectar las dos fases de la nueva línea de ferrocarril prestando particular atención en la planificación de obra para minimizar el tiempo de construcción.

3. Dirigir la construcción de las líneas ferroviarias así como de los medios de mantenimiento requeridos. En el caso de que se subcontraten partes de la construcción del proyecto, CANARAIL será responsable de otorgar estos subcontratos y de dirigirlos.

4. Operar los nuevos ferrocarriles construidos sobre la base de concesión a largo plazo que sea rentable y sin requerir subsidio alguno por parte del GOBIERNO ARGENTINO. Para ello CANARAIL suministrará las locomotoras, los vagones y la infraestructura necesaria para la operación del ferrocarril.

A continuación se describe la forma en que estas importantes actividades se realizarán:

1. FACTIBILIDAD DEL PROYECTO

Antes de que puedan hacerse inversiones significativas de infraestructura, material rodante y sistemas de mando de dirección; se requiere un estudio de factibilidad que determinará las posibilidades financieras del proyecto. Este estudio de factibilidad será dirigido por Canarail bajo su propio riesgo e incluirá:

Estudio del mercado de tráfico de carga y evaluación del mercado potencial para la generación del rédito esperado por las inversiones requeridas por la infraestructura ferroviaria, terminales de carga, material rodante y los sistemas de dirección y control para el funcionamiento de la nueva vía férrea y de la red Argentina existente.

Los costos de dirección y operación asociados con la operación de la concesión a largo plazo.

Los indicadores financieros incluyendo las tasas de retorno, análisis de riesgo y análisis de sensibilidad.

Los acuerdos financieros e institucionales propuestos que harán el proyecto viable y que permitirán a los oferentes efectuar los arreglos financieros pertinentes.

El estudio de viabilidad comenzará a medianos de febrero, si el GOBIERNO ARGENTINO aprueba su realización.

Canarail estima que este trabajo se completará en un período de 12 a 16 semanas con un costo de aproximadamente $ 450,000.

2. SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERIA

El principal objetivo de CANARAIL a lo largo de esta fase crítica del proyecto será establecer el plan de ingeniería y construcción para la ejecución del proyecto de construcción del ferrocarril. Los cuatro componentes de este plan de ejecución son:

La alineación y localización de la nueva línea de la vía férrea, identificando claramente su ubicación en mapas, con indicación de sus coordenadas, perfiles horizontales y verticales y zonas de cruces, el número de puentes requeridos para los cruces de ríos, sus longitudes y localización, conexiones con otras líneas ferroviarias existentes, y su acceso a las principales ciudades y puertos.

Los planos y las especificaciones técnicas que se utilizarán para construir la línea ferroviaria y controlar la calidad de la obra.

La estimación de los costos que serán utilizados para controlar el presupuesto de construcción del proyecto.

El cronograma del proyecto que se utilizará para controlar el progreso de la obra.

El primer fundamento de este plan será determinar cómo la construcción será llevada a cabo. Este plan tendrá gran impacto en el cronograma y el costo de la obra, y también podrá tener impacto en costos ocultos o no evidentes, que podrían afectar a la futura operación del ferrocarril.

El segundo fundamento del plan será planificar la ingeniería y las especificaciones técnicas. Estos tendrán impacto en el costo del proyecto en términos de los materiales y procedimientos requeridos. Más importante aún es que eso ahorrará gastos y evitará retrasos causados por disputas y arbitraje al ser claro y comprensivo en sus requerimientos.

Como tercer fundamento del plan, CANARAIL siente que es importante asegurar que refleja los objetivos del GOBIERNO ARGENTINO. Por consiguiente, en el proceso de la planificación incorporará revisiones frecuentes con el GOBIERNO ARGENTINO para asegurar que sus necesidades sean consideradas en forma fidedigna.

En vista de lo precedentemente expuesto, durante la fase del plan de ingeniería de este proyecto de construcción, CANARAIL se concentrará en desarrollar un plan eficaz para la obra que satisfaga las necesidades del GOBIERNO ARGENTINO y hacer conocer ese plan y requisitos claramente a todos sus subcontratistas.

Este enfoque será implementado a través de los pasos siguientes:

Estudio de la localización de la nueva línea en mapas topográficos, geológicos e hidrológicos. Se analizarán varias alternativas en mapas y se evaluarán sus méritos relativos y costos a fin de seleccionar la alternativa de costo más eficaz, la cual será estudiada luego en mapas más detallados. Para cada alternativa, las condiciones de terreno serán evaluadas y se realizarán pruebas de suelo antes de llegar a la decisión final para el trazado del ferrocarril. Si resultara necesario proceder a expropiar inmuebles para la construcción de la nueva línea, CANARAIL proporcionará la información requerida al GOBIERNO ARGENTINO tan pronto como la información esté disponible para permitir una expropiación rápida. Los planos detallados de construcción para la alternativa seleccionada se realizarán en la escala 1:2.000.

El desarrollo de los requerimientos del proyecto respecto de planes de ingeniería y especificaciones, cantidades y estimaciones de costo para la fase de la construcción del proyecto, establecerá claramente las velocidades máximas permitidas en las vías de tangente y en curvas, la carga de eje, las especificaciones de los elementos de las vías, etc. Los planes y características técnicas incluirán lo siguiente:

(a) La alineación final de la nueva línea ferroviaria basada en el trazado del terreno y mapas,

(b) Señales de derecho de paso. Cuando el trazado sea conocido, se colocarán pilares de concreto para señalarlo a lo largo de la línea central de la alineación,

(c) Labores de vías, incluyendo peso y metalurgia de la línea férrea, tipo de durmiente y esparcimiento, láminas, cerrojos, tuercas, ensambles y cruces, profundidad del balasto, etc.,

(d) Se realizarán, labores de suelo, cuesta y protección de corrosión basado en estudios geotécnicos (ej. taladramiento, muestreo, pruebas de laboratorio, etc.),

(e) las estaciones y edificios,

(f) los pasos a nivel,

(g) Se prepararán puentes y alcantarillas que pueden ser un elemento sustancial para el nuevo proyecto de construcción de línea, planes para los estribos del puente, malecones, etc.,

(h) Si fuera requerido, grado de separación (por encima y debajo de los pasos),

(i) fuentes de balasto y especificaciones,

(j) los talleres, incluyendo mecánica pesada y ligera requerida para mantener la flota de locomotoras, vagones, y maquinaria de mantenimiento de las vías.

(a) señalización y telecomunicaciones,

(a) las fuentes confiables para el material de la construcción,

(ll) la factura de cantidades para el proyecto, etc.,

(a) La preparación detallada del costo estimado del proyecto sobre la base de cantidades obtenidas de los diseños de proyectos preparados previamente y la realización de un cronograma de construcción de la obra principal del proyecto, y,

(b) La preparación de la estrategia de construcción y administración del proyecto. En el caso que la estrategia requiera el empleo de subcontratistas, se emitirán los documentos destinados a un grupo de calificados subcontratistas.

Los recursos que CANARAIL propone emplear para lograr este objetivo incluyen:

Un equipo de profesionales de ingeniería muy experimentados con una gran experiencia en tareas que involucran planificación y diseño de construcción de ferrovías,

Un poderoso sistema de computación de asistencia de diseño (CAD, Computer Assisted Design), y sistemas de software diseñados para simulación de operación de trenes, creada para realizar proyectos de diseño y construcción de ferrocarriles, y la experiencia adquirida a nivel mundial en la realización y diseño de numerosos proyectos ferroviarios.

3. CONTROL AMBIENTAL

Canarail propenderá en todo momento a la conservación del medio ambiente cuidando de no causar impacto negativo sobre el mismo. Asimismo procederá a la evaluación, diagnóstico y mitigación de factores contaminantes de toda naturaleza en caso de que fuera necesario. El ferrocarril como medio de transporte constituye uno de los sistemas menos contaminantes y eficientes, no obstante ello se realizarán las evaluaciones pertinentes para no afectar ecosistemas, flora, fauna, etc, y minimizar el riesgo de contaminación a los estándares internacionalmente aceptables.

Para lograr ello, en el estudio de prefactibilidad, expertos de diferentes disciplinas analizarán el impacto ambiental y social del proyecto e investigarán las diversas alternativas para lograr que la obra sea ecológicamente apta para la región.

COSTO ESTIMADO PARA EL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DE LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO

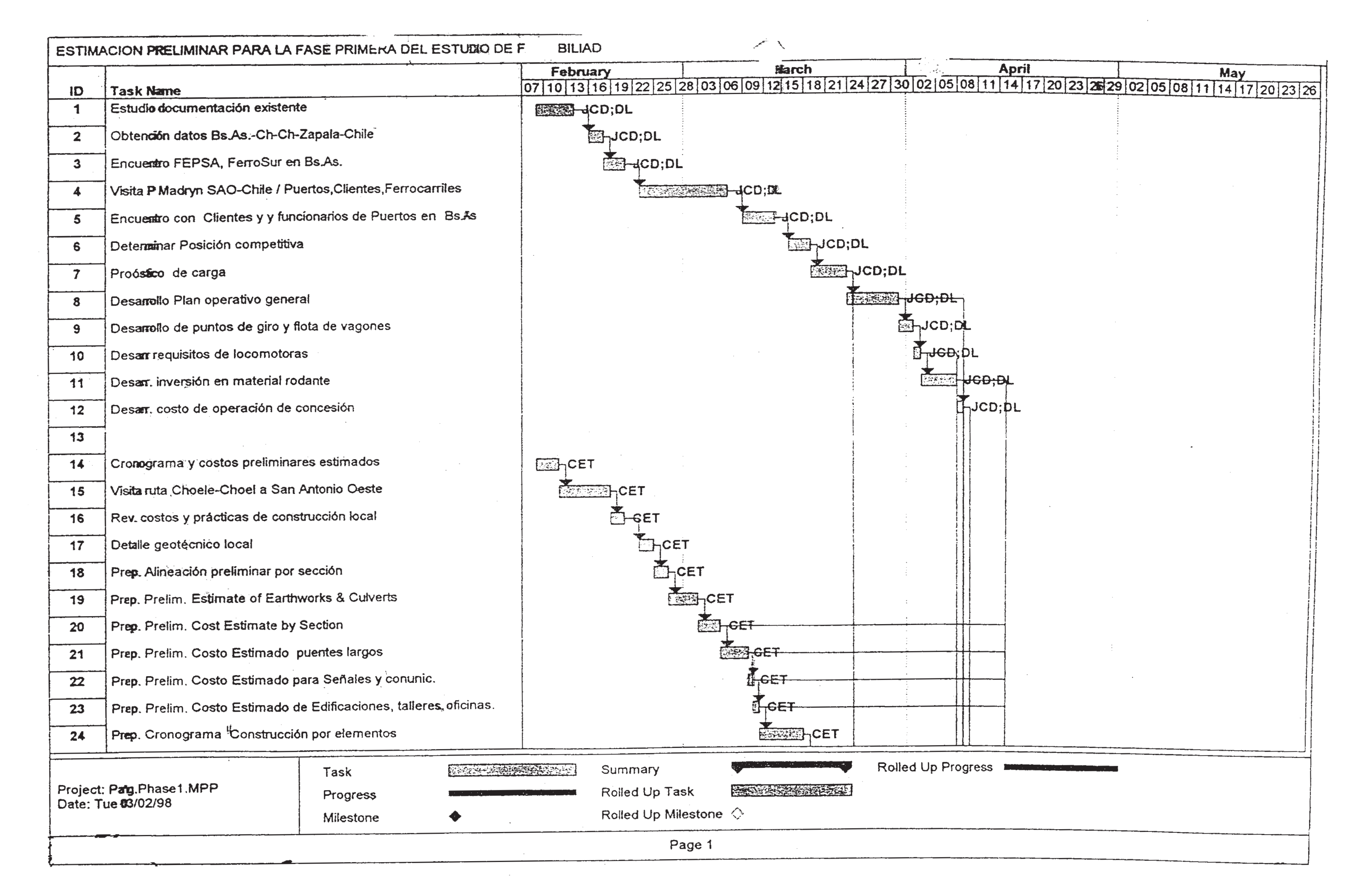
POSICION	PERSONAS	MESES HOMBRES	COSTOS MESES HOMBRES u$s	COSTO TOTAL u$s
En Argentina				
Líder de Equipo y Operaciones Planificación y Estrategia	J. C. Dale	2.25	20,000	45,000
Marketing material rodante y terminales	D. Leavitt	2.25	20,000	45,000

POSICION	PERSONAS	MESES HOMBRES	COSTOS MESES HOMBRES u$s	COSTO TOTAL u$s
Ingeniero civil (vías puentes y construcciones etc)	L. Masforroll	1.75	20,000	35,000
Proyecto ejecutivo ingeniería mecánica política de mantenimiento	H. Belikian	1.00	20,000	20,000
Soporte de ingeniería local (suelo costos locales)	a designar	0.50	15,000	7,500
Subtotal		7.75		152,500

En Canadá				
Líder de Equipo y Operaciones Planificación y Estrategia	J. C. Dale	2.25	20,000	45,000
Administración financiera	P. Martineau	2.25	20,000	45,000
Otros expertos técnicos (comunicaciones señalización y computación)		2.00	20,000	40,000
Subtotal		6.50		130,000

Gastos de viajes y Estadía			
Detalle	Número	Costo Unitario u$s	Costo Total u$s
Viajes aéreos desde y hacia Argentina	6	4,000	24,000
Viajes regionales en Argentina y Chile	10	1,000	10,000
Subsistencia diaria	233	200	46,600
Segundo viaje para presentación al Gobierno Argentino	8	200	1,600
Alquiler de automóviles y otros traslados	6	2,000	12,000
Oficinas	2	2,000	4,000
Teléfonos fax y courrier etc.	1	2,500	2,500
Traducciones	1	12,000	12,000
Reporte final	1	4,000	4,000
Subtotal			116,700

SUB-TOTAL	u$s	399,200
Costos complementarios ampliación de propu	u$s	50,000
TOTAL	u$s	449,200



ESTIMACION PRELIMINAR PARA LA FASE PRIMERA DEL ESTUDIO DE TIBILIAD

February | March | April | May

07 | 10 | 13 | 16 | 19 | 22 | 25 | 28 | 03 | 06 | 09 | 12 | 15 | 18 | 21 | 24 | 27 | 30 | 02 | 05 | 08 | 11 | 14 | 17 | 20 | 23 | 26 | 29 | 02 | 05 | 08 | 11 | 14 | 17 | 20 | 23 | 26

ID	Task Name	
25	Prep. Costo Estimado de Ingeniería	CET
26	Prep. Costo Estimado de gerenciamiento de construc.	CET
27	Revisión con contratistas pequeños o especializados	CET
28	Desarr. del plan de mantenimiento a corto y largo plazo, y personal	CET
29	Plan de vía costos de equipamientos y repuestos	CET
30		
31	Prep. especificaciones de locomotoras	HB
32	Prep. especificaciones de componentes de vagones comunes	HB
33	Determ de instalaciones de mantenimiento requeridas	HB
34	Prov. especific. de instalaciones y talleres	HB
35	Det. costos de inversión para locomotoras y vagones	HB
36	Determinación de política de mantenimiento	HB
37	Determinación de los costos de inversión de instalaciones	HB
38	Det. de costos de combustibles y lubricantes	HB
39	Desarrollo de mantenimiento a corto y largo plazo, Plan y personal	HB
40		
41	Desarrollo de pronóstico de ingresos	JCD;PM
42	Desarrollo costos operativos	JCD;PM
43	Determinación de consumo de material	JCD;PM
44	Determinación flujo de caja	JCD;PM
45	Determinación de secuencia de inversión	JCD;PM
46	Desarrollo de política de financiamiento y capital	JCD;PM
47	Análisis de puntos coyunturales	JCD;PM
48	Informe final	

Project: Patg.Phase1.MPP
Date: Tue 03/02/98

Task — Summary — Rolled Up Progress
Progress — Rolled Up Task
Milestone — Rolled Up Milestone

Page 2



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 189/98

Otórgase a Glacco Compañía Petrolera Sociedad Anónima, una Concesión de Transporte de gas natural desde el Area CA-3 "La Terraza" hasta el Gasoducto General San Martín.

Bs. As., 20/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-000179/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 638 del 12 de abril de 1991 se otorgó a las empresas GLACCO SOCIEDAD ANONIMA y NIACO SOCIEDAD ANONIMA la titularidad de la Concesión de Explotación del Area CA-3 "LA TERRAZA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que NIACO SOCIEDAD ANONIMA cedió la totalidad de su participación en la citada Concesión de Explotación a favor de la firma PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA, lo cual fue aprobado por el Decreto Nº 113 del 24 de enero de 1995.

Que la firma GLACCO SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por la de GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con la documentación presentada en el Expediente Nº 750-002821/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que posteriormente se autorizó mediante la Decisión Administrativa Nº 61 del 8 de marzo de 1996 que PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA cediera toda su participación en la Concesión de Explotación de la citada Area CA-3 "LA TERRAZA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a la firma GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia, GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, es la única titular de la citada Concesión de Explotación, y en ese carácter ha solicitado el otorgamiento de una Concesión de Transporte de gas natural a efectos de evacuar su producción del Area CA-3 "LA TERRAZA", situada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que desde el año próximo pasado se ha incrementado considerablemente el nivel de reservas gasíferas del Area CA-3 "LA TERRAZA", ubicada en la provincia de SANTA CRUZ, haciendo atractiva la explotación correspondiente, para lo cual se requiere contar con una infraestructura de captación y transporte del gas natural adecuada a efectos de inyectar la producción del Area en un sistema troncal de transporte para llegar hasta los centros de consumo.

Que en ese sentido el gasoducto proyectado se extiende desde dicha Area hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN, operado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, a la altura del Punto de Medición Nº 14 ubicado en el perímetro del Area CA-4 "MOY AIKE", situada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que de acuerdo con la traza presentada por el productor, la longitud del mencionado gasoducto es de DIECISIETE KILOMETROS (17 Km) y el diámetro es de SEIS PULGADAS (6").

Que los Concesionarios de Explotación son acreedores a la obtención de una Concesión de Transporte de sus hidrocarburos conforme a lo establecido en el Artículo 28 y subsiguientes de la Ley Nº 17.319, y gozan de los derechos conferidos en esa materia por dicha Ley y Artículos concordantes de la Ley Nº 24.076.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debe tomar la intervención que le compete de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto a construir.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, las Concesiones regidas por la misma deben ser protocolizadas por el ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 28 y siguientes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde el Area CA-3 "LA TERRAZA" hasta el GASODUCTO GENERAL SAN MARTIN, operado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, a la altura del Punto de Medición Nº 14 ubicado en el perímetro del Area CA-4 "MOY AIKE", ambas Areas situadas en la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 2º — La Concesión de Transporte otorgada por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — El plazo de la Concesión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Transporte que se otorga por el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa tendrá un plazo límite de SESENTA (60) días para presentar toda la información técnico-económica relacionada con la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto en cuestión, a satisfacción del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — El Concesionario de Transporte estará Obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados, respetando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte en el gasoducto a construir, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiere, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fondos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 8º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Ministerio de Salud y Acción Social,
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 170/98, 334/98 y 241/98

Personal de Dirección y Asociaciones Profesionales de Empresarios. Norma complementaria para la implementación de la opción prevista en el Decreto Nº 638/97.

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Expediente Nº 2002-14.994/97-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, las Leyes 23.660 y 23.661, los Decretos Nros. 576/93, 292/95, 492/95, 1615/96 y 638/97 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES —INOS— Nº 378/77, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 638/97 se establece el derecho por parte de los beneficiarios de las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios a la libre elección entre las mismas.

Que corresponde el dictado de las normas complementarias para poder implementar dicha opción.

Que dichas normas deben mantener los principios de solidaridad y equidad en que debe desarrollarse el Sistema de Seguridad Social.

Que esa opción corresponde implementarla para una defensa ordenada de los valores mencionados.

Que debe tenerse en cuenta el procedimiento de opción restringida que actualmente efectúan los beneficiarios de dichas Obras Sociales de acuerdo a la Resolución —INOS— Nº 378/77.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992" y del artículo 3º del Decreto Nº 638/97.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE SALUD Y ACCION SOCIAL,
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los beneficiarios de las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios que efectúen la opción de cambio aludida en el artículo 1º del Decreto Nº 638/97 deberán hacerlo ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la que notificará de inmediato tal circunstancia a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que actuará como Autoridad de Aplicación del presente reglamento, y a la Obra Social de elección.

Art. 2º — La Obra Social elegida deberá brindar sus servicios a los beneficiarios a partir del primer día del mes posterior a la presentación de la solicitud, teniendo el beneficiario que notificar fehacientemente tal circunstancia a su respectivo empleador.

Art. 3º — La opción de cambio también podrá realizarse en forma colectiva ante la Obra Social receptora mediante el procedimiento que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). Esta solicitud deberá estar suscripta por cada titular que ejerza la opción con la correspondiente certificación de firma. El empleador deberá depositar los aportes y contribuciones a la Obra Social elegida por el titular.

En este caso la Obra Social elegida deberá notificar de inmediato a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) quien procederá a informar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. La Obra Social receptora brindará sus servicios a los beneficiarios a partir del primer día del mes posterior a la presentación de la solicitud.

Art. 4º — Tanto en las presentaciones individuales como en las colectivas será requisito para la opción la declaración del grupo familiar primario y familiares a cargo en la Obra Social del titular de acuerdo al procedimiento que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 5º — La opción de cambio podrá ejercerse sólo UNA (1) vez al año, durante todo el año calendario.

Los beneficiarios que hubieran ejercido su derecho de opción deberán permanecer como mínimo UN (1) año en la Obra Social elegida antes de poder volver a ejercer aquel derecho.

Cuando por razones excepcionales y justificadas algún beneficiario necesitara ejercer su derecho de opción sin cumplir con los requisitos antes establecidos, lo deberá plantear fundadamente a la Autoridad de Aplicación, la que podrá dar curso a la solicitud.

Art. 6º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL conjuntamente con los Ministerios de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elaborarán las normas pertinentes para que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) comunique las altas y las bajas del sistema a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, mediante los soportes informáticos con los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informa los importes correspondientes a la recaudación de los aportes y el padrón de afiliados.

Art. 7º — A partir de lo enunciado en el artículo 1º de la presente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) transferirá automáticamente a la Obra Social elegida el total de los aportes y contribuciones que corresponda efectuar.

Art. 8º — No podrán ejercer derecho a opción los despedidos durante el período de TRES (3) meses posteriores al distracto laboral, quedando su cobertura durante dicho lapso a cargo de la Obra Social a la que pertenecían.

Art. 9º — La Obra Social receptora tendrá la obligación de brindar al beneficiario proveniente de otra Obra Social la misma cobertura que le da al resto de sus beneficiarios.

Art. 10. — La cobertura del beneficiario que hubiera hecho uso de la opción de cambio, en caso de estar en tratamiento por padecer afecciones crónicas preexistentes, estará durante NUEVE (9) meses a cargo de la Obra Social de origen, a la cual la Obra Social receptora le facturará las prestaciones a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo a lo normado en la Resolución ANSSAL Nº 420/97.

Art. 11. — Será denunciado ante la Autoridad de Aplicación el empleador, representante legal, funcionario y/o empleado superior que ejercite todo procedimiento o conducta que tenga por objeto impedir, obstaculizar o exigir de cualquier forma una determinación de la voluntad o libertad de uno o más beneficiarios de Obras Sociales para que permanezcan en la que se encuentran incorporados u opten por una distinta. La Autoridad de Aplicación adoptará las medidas legales que correspondan.

Art. 12. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 1998.

Art. 13. — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández. — Antonio E. González.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 323/98

Declárase de interés nacional al Seminario "Energía y Soberanía", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/98

VISTO el Expediente Nº 116.672/98 del Ministerio de Justicia, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Seminario "Energía y Soberanía", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, organizado por la World Jurist Association, contará con la participación de especialistas juristas nacionales y extranjeros.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora y participantes del evento, garantizan el alto nivel académico con el que se desarrollará el mismo.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, en base a la trascendencia jurídica del Seminario, dictaminó favorablemente acerca del otorgamiento del pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Seminario "Energía y Soberanía", a desarrollarse del 22 al 24 de marzo de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 318/98

Declárase de interés nacional al "Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/98

VISTO el Expediente Nº 2002-13805-97-2 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es organizado por la Sociedad Argentina de Gastroenterología (SAGE), la Asociación Argentina de Endoscopía Digestiva (AAED) y la Federación Argentina de Gastroenterología (FAGE).

Que es propósito del mismo, actualizar, difundir y promover los conocimientos más novedosos en esa área de la salud, ofreciendo la posibilidad que los profesionales participantes tengan a su alcance estos conocimientos, pudiendo intercambiar ideas con los más destacados especialistas del mundo.

Que el evento contará con la presencia de especialistas de reconocida trayectoria internacional, estimándose la asistencia de aproximadamente 2000 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidades organizadoras y participantes del "Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva", garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva", a realizarse del 6 al 10 de diciembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE TURISTICO

Resolución 64/98

Dispónese con carácter excepcional que las Autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut, puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, en la zona denominada "Corredor de Los Lagos Andino Patagónicos".

Bs. As., 20/3/98

VISTO el Expediente Nº 178-000623/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 393 de fecha 16 de julio de 1993, se dispuso admitir, con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN, respectivamente, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en lo que se denominó área de Centros de Alta Montaña.

Que, asimismo, por Resoluciones Nos. 283 de fecha 19 de julio de 1994, 488 de fecha 27 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 149 de fecha 13 de mayo de 1996, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos contenidos en las mismas.

Que, posteriormente, por Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 se admitió con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las Autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, respectivamente, puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS", que por la misma disposición se define e identifica geográficamente la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Que en igual sentido, por Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA Nº 283 de fecha 3 de julio de 1997, se adoptó idéntico criterio con vigencia hasta el día 15 de septiembre de 1997.

Que con posterioridad a ello se ha recibido la inquietud de distintas autoridades en el sentido de que se extienda el término fijado por la mencionada Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA Nº 283/97.

Que, el actual momento estacional del año, que generará masivos desplazamientos de contingentes turísticos a la zona geográfica que nos ocupa, evidencia estar en presencia de una importante razón de oportunidad, mérito y conveniencia que aconseja la adopción de una medida de similar alcance a la contenida en la Disposición de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA Nº 283/97.

Que dicha medida debe ser de carácter excepcional y por cierto período de tiempo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995; y el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Admítese con carácter excepcional hasta el 30 de abril de 1998, que las Autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, respectivamente, puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Art. 2º — Considérase como zona turística "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS" a la definida en el Artículo 2º de la Disposición Nº 21 de fecha 17 de diciembre de 1996 citada precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, y a GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES SINDICALES

Resolución 158/98

Desígnase Delegado Normalizador del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto San Nicolás.

Bs. As., 10/3/98

VISTO la situación institucional por la que atraviesa el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINO PUERTO SAN NICOLAS; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones un grupo de afiliados del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO SAN NICOLAS solicitó que esta Autoridad de Aplicación intime a la Comisión Directiva de la entidad a convocar a una Asamblea General Extraordinaria.

Que manifiestan que la petición es avalada por el 80% de los afiliados.

Que con la documentación de fojas 2/11 acreditaron el agotamiento de la vía asociacional prevista en los artículos 59/60 de la Ley 23.551.

Que el Secretario General de la entidad, Señor Roberto Zárate, no compareció ante la citación de la Agencia Territorial San Nicolás, conforme surge del acta de fojas 13.

Que por otra parte, ante la intimación cursada a fojas 17 por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el Señor Zárate manifestó, con fecha 17 de diciembre de 1996, que se comprometía a convocar a la Asamblea solicitada, estimando que la misma se celebraría el 2 de enero de 1997.

Que la Asamblea solicitada finalmente no se celebró en la fecha prevista ni en ninguna otra.

Que una vez más, a fojas 25, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales intimó a la Comisión Directiva de la entidad a responder en forma concreta a la petición de autos, y a manifestar si se procedió a convocar a elecciones para renovar autoridades, dado que el mandato de las actuales caducaba el 23 de agosto de 1997.

Que a esta intimación las autoridades del gremio guardaron absoluto silencio.

Que a fojas 37/38 se agrega el informe computarizado emanado del Registro de Entidades de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, surgiendo que las autoridades del S.U.P.A. SAN NICOLAS tienen su mandato vencido desde el 23 de agosto de 1997, sin que hasta la fecha hayan comunicado convocatoria alguna a elección para renovarlos.

Que también surge de dicho informe que la entidad no se encuentra adherida o federada a otra de grado superior.

Que en orden a lo relatado, a las constancias de autos y lo dispuesto en el inc. 4) del Artículo 56 de la Ley 23.551, corresponde proceder a la designación Delegado Normalizador a fin de que en el plazo de noventa (90) días proceda a convocar a elecciones, informando mensualmente a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales los pasos del proceso electoral encomendado.

Por ello;

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar como Delegado Normalizador del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO SAN NICOLAS al Señor Eduardo Raúl TEISERSKIS, con L.E. Nº 5.512.544.

Art. 2º — El Delegado Normalizador tendrá las facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción. En el ejercicio de dichas facultades deberá proceder en el término de 90 días a regularizar la situación de esa entidad. Especialmente, deberá proceder a ejecutar todos los actos conducentes a la realización del comicio electoral, debiendo informar mensualmente de su cometido a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Art. 3º — Los honorarios del Delegado Normalizador serán regulados por esta Cartera de Estado y estarán a cargo del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO SAN NICOLAS.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia auténtica al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Antonio E. González.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 322/98

Declárase de interés nacional a la "X Fiesta Nacional del Algodón" y X Edición Nacional y VII Internacional de la Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal "Ferichaco '98", a llevarse a cabo en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Bs. As., 17/3/98

VISTO el Expediente Nº 2979/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "X Fiesta Nacional del Algodón" y X Edición Nacional y VII Internacional de la Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal "Ferichaco'98", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de sus organizadores promover la industrialización de la región mediante la exposición de su producción y de equipos y tecnología, de origen local, nacional y extranjera.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, considerando los objetivos perseguidos en su realización estimó oportuno se declare de interés nacional el presente acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "X Fiesta Nacional del Algodón" y X Edición Nacional y VII Internacional de la Exposición Agroindustrial, Comercial, Cultural y Artesanal "Ferichaco '98", a desarrollarse del 7 al 17 de mayo de 1998, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 319/98

Declárase de interés nacional a la "29th. Conference of International Circle of Educational Institutes for Grafic Arts, Technology and Management", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/98

VISTO el Expediente Nº 48.762-97-2-3 del Registro de la Presidencia de la Nación, por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Fundación Gutenbeg solicitando se declare de interés nacional la "29th. Conference of International Circle of Educational Institutes for Grafic Arts, Technology and Management", y

CONSIDERANDO:

Que mediante su realización, las instituciones de enseñanza y capacitación del sector gráfico en Latinoamérica y en especial en la Argentina, podrán tomar contacto con instituciones reconocidas internacionalmente, logrando proyectar futuras cooperaciones, como así también para participar del desarrollo tecnológico del sector.

Que los objetivos que persigue el evento y los meritorios antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "29th. Conference of International Circle of Educational Institutes for Grafic Arts., Techonolgy and Management", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires del 25 al 28 de agosto de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 321/98

Declárase de interés nacional al "IV Congreso Mundial de Mecánica Computacional", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/98

VISTO el Expediente Nº 834/98 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IV Congreso Mundial de Mecánica Computacional", y

CONSIDERANDO:

Que la International Association for Computational Mechanics (IACM)" agrupa a más de 4000 especialistas en el tema de todo el mundo, organizando cada 4 años un Congreso Internacional, cuyas versiones anteriores se realizaron en Estados Unidos de Norteamérica (1986), Alemania (1990) y Japón (1994).

Que la República Argentina ha sido designada para organizar la cuarta reunión de la especialidad, nombramiento que muestra el grado de desarrollo logrado en nuestro medio.

Que esta edición es organizada en forma conjunta por la Asociación Argentina de Mecánica Computacional (AMCA) y la Sociedad Española de Métodos Numéricos en Ingeniería.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IV Congreso Mundial de Mecánica Computacional", a realizarse del 29 de junio al 2 de julio 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 180/98

Apruébase la solicitud de excepción presentada por la firma Tadeo Czerweny Sociedad Anónima, referida a operaciones de exportación con destino a los Estados Partes del MERCOSUR, en el marco del Decreto Nº 557/95.

Bs. As., 19/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-007215/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el visto, la firma "TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 557 del 19 de abril de 1995, y la Resolución ex-S.I. Nº 14 del 14 de agosto de 1995.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, con respecto a las operaciones que se consignan en el listado anexo.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 14/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 557/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 14/95

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco del Decreto Nº 557/95, la solicitud de excepción presentada por la firma TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en República 328, Gálvez, Provincia de Santa Fe, referida a las operaciones de exportación con destino a los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de los bienes que se detallan en listado que como anexo se adjunta a la presente resolución y que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 557/95 y por la Resolución ex-S.I. Nº 14/95, por la presente y por los requisitos exigidos y los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-007215/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Sarmiento 1652, Piso 4º, Departamento "C", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 180

EMPRESA: TADEO CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad
8504.21.00	Transformador de 750 KVA de potencia, marca Tadeo Czerweny S.A. Nº 36626. Relación 22,9/0,4-0,231 KV. Importe U$S 9.839.-	1 u.
8504.21.00	Transformadores de 400 KVA. de potencia, marca Tadeo Czerweny S.A., Nº 36624. Relación 22,9/0,4-0,231 KV. Importe U$S 12.154,-	2 u.
8504.21.00	Transformador de 200 KVA de potencia, marca Tadeo Czerweny S.A. Nº 36623. Relación 22,9/0,4-0,231 KV. Importe U$S 3.948.-	1 u.

Monto de exportación (Valor FOB): U$S 25.941,-

DOLARES ESTADOUNIDENSES: VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 182/98

Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma Asociación Unión Tamberos Cooperativa Limitada, en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 19/3/98

VISTO el Expediente Nº 061-001537/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA, la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 182

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
042	ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA	Bs. Aires	160701-3/96
		Bs. Aires	181490-3/96
		Bs. Aires	194780-3/96
		Bs. Aires	197367-5/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 175/98

Apruébase un Programa de Fabricación e Integración Nacional y un Plan de Intercambio Compensado presentado por la firma Harman Motive Argentina S.A.

Bs. As., 19/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-002753/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma HARMAN MOTIVE ARGENTINA S.A., con domicilio en Fragueiro 257, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un Plan de Intercambio Compensado y un Programa de Fabricación e Integración Nacional, que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 6º, 14 y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º y 7º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional y un Plan de Intercambio Compensado presentado por la firma HARMAN MOTIVE ARGENTINA S.A. con domicilio en Fragueiro 257, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002753/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma HARMAN MOTIVE ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en Florida 142, Piso 1º, Oficina 190 "C", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 175

Expediente Nº 060-002753/97

Empresa: HARMAN MOTIVE ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8518.50.00	Sistemas de audio Dakota

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8518.90.10	Canasto
8518.90.10	Araña
8518.90.10	Cono
8518.90.10	Anillo plástico
8518.90.10	Tablero terminal
8518.90.10	Bobina Blanck
8518.90.10	Cubierta protectora
8505.19.10	Imán cerámico
8518.90.10	Pantalla AG-7
8518.90.10	Junta
8518.90.10	Junta superior
8518.90.10	Bandeja
8518.90.10	Tapa
8518.90.10	Divisor
8518.90.10	Cama 42 x 52 4-vías
8518.90.10	Detector impactos
8518.90.10	Placa frontal
8518.90.10	Placa polar
8518.90.10	Parlante tweeter
8518.90.10	Conjunto Tweeter y abrazadera
8518.90.10	Papel para anillos
8518.90.10	Amplificador
8518.90.10	Hardblock
8518.90.10	Abrazadera
8518.90.10	Collar de papel
8518.90.10	Tapa superior

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 175

PROGRAMA DE INTEGRACION NACIONAL

FASE I

Sistemas de Audio	Unidades Producidas	Precio de Venta	Total de Ventas	Precio FOB partes Importadas	% partes Importadas
Gran Cherokee	5.000	250,83	1.254.150,00	376.442,04	30,02
Cherokee	1.200	228,75	274.500,00	100.859,29	36,74
Dakota -Standard Cab	740	230,69	170.710,60	47.590,62	27,88
Dakota -Club Cab	860	230,69	198.393,40	55.308,02	27,88
TOTALES	7.800		1.897.754,00	580.199,97	30,57

FASE II

Sistemas de Audio	Unidades Producidas	Precio de Venta	Total de Ventas	Precio FOB partes Importadas	% partes Importadas
Gran Cherokee	7.000	250,83	1.755.810,00	520.574,74	29,65
Cherokee	1.700	228,75	388.875,00	140.953,07	36,25
Dakota -Standard Cab	1.800	230,69	415.242,00	113.992,76	27,45
Dakota -Club Cab	1.800	230,69	415.242,00	113.992,76	27,45
TOTALES	12.300		2.975.169,00	889.513,33	29,99

FASE III

Sistemas de Audio	Unidades Producidas	Precio de Venta	Total de Ventas	Precio FOB partes Importadas	% partes Importadas
Gran Cherokee	11.000	250,83	2.759.130,00	731.878,61	26,53
Cherokee	2.100	228,75	480.375,00	149.550,98	31,13
Dakota -Standard Cab	2.100	230,69	484.449,00	116.388,61	24,02
Dakota -Club Cab	2.100	230,69	484.449,00	116.388,61	24,02
TOTALES	17.300		4.208.403,00	1.114.206,81	26,48

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 176/98

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma Mahle S.A. de Argentina.

Bs. As., 19/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-002426/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA, con domicilio en Lamadrid 3065, Provincia de Santa Fe, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA con domicilio en Lamadrid 3065, Provincia de Santa Fe, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002426/97.

Artículo 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MAHLE S.A. DE ARGENTINA constituye domicilio especial en Sarmiento 944, Piso 7º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Artículo 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 5º — Remitase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo 6º — Notifíquese a la interesada.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 176

Expediente Nº 060-002426/97

Empresa: MAHLE S.A. DE ARGENTINA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
7318.29.00	Pernos
8409.91.90	Pernos - Naftero
8409.99.90	Pernos - Diesel

Productos a Importar

Posición N.C.M.	Descripción
8409.91.16	Aro - Nafteros
8409.91.20	Pistones - Nafteros
8409.99.16	Aros Diesel
8409.99.20	Pistones Diesel

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 331/98

Declárase de interés nacional El Congreso Mundial 1999 de la International Economic Association, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 18/3/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la International Economic Association (Asociación Internacional de Economía) ha invitado a la Asociación Argentina de Economía Política a organizar su Congreso Mundial de agosto de 1999 en la República Argentina.

Que la International Economic Association es una asociación que nuclea a muchos de los más eminentes economistas del mundo, varios de los cuales participan activamente en los congresos mundiales que la misma organiza cada tres años en distintos países.

Que el último Congreso Mundial organizado por la International Economic Association en suelo latinoamericano fue en el año 1983, en la República de México.

Que la Asociación Argentina de Economía Política es una asociación que nuclea a muchos de los más prestigiosos economistas argentinos y que ha organizado exitosamente congresos en distintas universidades argentinas desde el año 1958.

Que el programa establecido por la International Economic Association para su Congreso Mundial de 1999 incluye una sección dedicada exclusivamente a la discusión de los problemas económicos de nuestro país y de la región.

Que tal discusión de los problemas económicos argentinos y regionales, en un foro con la jerarquía intelectual que garantiza un Congreso Mundial de la International Economic Association, podría contribuir decisivamente a la comprensión internacional de nuestra realidad económica, ampliando así el espectro de personas e instituciones interesadas en trabajar, invertir en, y comerciar con la República Argentina.

Que la posibilidad de asistir a las presentaciones y debates propios de congresos internacionales de este nivel y la de conocer personalmente a varios de los más notables economistas contemporáneos, tendrá un profundo y duradero impacto sobre el interés de los estudiantes universitarios y sobre el nivel de información de los economistas argentinos respecto a los temas y metodologías de mayor interés en el plano internacional.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Congreso Mundial 1999 de la International Economic Association, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de agosto de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 292/98-MEYOSP

En la edición del 17 de marzo de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se consignó erróneamente el refrendo, siendo el correcto: Roque B. Fernández.



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 10/98

Modifícase la Resolución Nº 326/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "Cibie Argentina S.A.".

Bs. As., 19/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-018944/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "CIBIE ARGENTINA S.A.", con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 326 del 22 de abril de 1997, modificada posteriormente en cuanto a su Anexo por Disposición S.S.I. Nº 26 del 25 de agosto de 1997.

Que por expediente Nº 060-000425/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de productos a importar y exportar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar y exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 326 del 22 de abril de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 326 del 22 de abril de 1997, posteriormente modificada por Disposición S.S.I. nº 26 del 25 de agosto de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "CIBIE ARGENTINA S.A.", con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-018944/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CIBIE ARGENTINA S.A.", constituye domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 326 del 22 de abril de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 10

Expediente Nº 060-018944/96

Empresa: CIBIE ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
4016.10.00	Amortiguadores de caucho para faros de automóviles
8512.20.11	Proyectores para automotores
8512.20.22	Faros de giro para automotores
8512.20.33	Faros traseros para automotores
8512.90.00	Partes de faros para automotores
8512.90.00	Amortiguadores para faros de automóviles
8536.61.00	Portalámparas para vehículos automóviles

Partes a Importar

POSICION NCM	DESCRIPCION
7014.00.00	Lentes para faros de automotores
8501.10.11	Correctores eléctricos para faros de automotores
8512.20.11	Proyectores para automotores
8512.20.22	Faros de giro para automotores
8512.20.33	Faros traseros para automotores
8512.90.00	Partes de faros para automotores

Productos a Importar:

8536.61.00	Portalámparas para faros de automotores
8539.21.10	Lámpara H4 - 12 V para automotores
8539.29.10	Lámpara de 12 V para automotores

Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera

IMPORTACIONES

Disposición 35/98

Importación de mercaderías con las franquicias tributarias previstas en la Resolución Nº 533/96-MEYOSP.

Bs. As., 17/3/98

VISTO que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS mediante DGA 330/97 (ADGA Nº 407.119/98) dispuso la delegación en las Aduanas de la autorización por simple solicitud de destinaciones de importación, de mercaderías exentas del pago de tributos y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución (MEYOSP) Nº 533 de fecha 16 de diciembre de 1996 prevé la importación con exención de los tributos que gravan la importación a consumo de mercaderías destinadas al cumplimiento de la finalidad específica de las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del CONSEJO NACIONAL DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que para la aplicación de la norma mencionada en el CONSIDERANDO precedente, corresponde establecer el procedimiento para los beneficiarios y para el Servicio Aduanero.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por los Artículos 4º, párrafo noveno, y Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL
Y TECNICA ADUANERA
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la aplicación de la Resolución (MEYOSP) Nº 533 de fecha 16 de diciembre de 1996, que integran el Anexo I de esta Disposición.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas e Interior. Cumplido, archívese. — Rubén J. Lagger.

ANEXO I

IMPORTACION DE MERCADERIAS CON LAS FRANQUICIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA RESOLUCION (MEYOSP) Nº 533/96

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS

A) BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de este régimen las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSEJO NACIONAL DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, inscriptos en el Registro de Importadores y Exportadores de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y habilitados para operar.

El carácter de Asociación y Federación se acreditará mediante copia autenticada por Escribano Público del estatuto correspondiente con la personería jurídica otorgada.

B) MERCADERIAS

Autobombas, equipos de salvamento, ambulancias, maquinarias, materiales, vestimenta y demás mercaderías con destino al cumplimiento de la finalidad específica de los beneficiarios.

C) BENEFICIOS

La importación para consumo de las mercaderías indicadas en el punto anterior se encuentra eximida del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, de estadística y comprobación, y del Impuesto al Valor Agregado en virtud de los Artículos 1º y 4º de la Resolución (MEYOSP) Nº 533 de fecha 16 de diciembre de 1996, sin perjuicio, de la aplicación de prohibiciones, restricciones e intervenciones, vigentes a la importación.

D) SOLICITUD DE DESTINACION

Se efectuará mediante simple solicitud a la que se integrará la documentación complementaria y la establecida en el punto A) de este Anexo.

E) SERVICIO ADUANERO

Cuando el servicio aduanero autorice la importación en las condiciones de este Anexo, será de aplicación el procedimiento vigente para el régimen de comprobación de destino, en razón a que la mercadería debe ser utilizada para el fin específico de los beneficiarios, durante un plazo de CINCO (5) años contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al que se efectúe el libramiento.

F) TRANSFERENCIA

Unicamente se autorizará la transferencia de la mercadería después del libramiento, cuando el importador sea el CONSEJO NACIONAL DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y los beneficiarios de la transferencia sus asociados, para el cumplimiento de su finalidad específica.

En tal caso se continuará aplicando para estos últimos el procedimiento de la comprobación de destino establecido en el punto E) precedente.

G) SISTEMA INFORMATICO MARIA (PART)

Para las aduanas que operen con el Sistema Informático MARIA se registrará la importación para consumo a través de la destinación sumaria "PART", indicando en el campo "Motivo" de la misma, el código "BOMBE", de acuerdo al ANEXO I del "Instructivo para usuarios internos y externos del SIM" (BANA Nº 111/97).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 917/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de productos para diagnóstico de uso in vitro elaborados por la firma Gen Cell S.R.L.

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-219-98-3 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones por Orden de Inspección Nº 1583-97 el Instituto Nacional de Medicamentos llevó a cabo un procedimiento en el establecimiento propiedad de la firma GEN CELL S.R.L.

Que los funcionarios de esta Administración Nacional se hicieron presentes en el establecimiento sito en la calle Chacabuco 892, Santa Fe, habilitado como elaborador de Reactivos y Elementos de Diagnóstico de uso in vitro, comprobándose que la firma GEN CELL S.R.L. se habría trasladado al establecimiento ubicado en la calle San Jerónimo Nº 3927, Santa Fe.

Que como consecuencia de ello se procedió a inspeccionar el aludido establecimiento constatándose allí la elaboración de productos para diagnóstico de uso in vitro sin contar con los correspondientes certificados de autorización de venta emitidos por la autoridad sanitaria nacional, así como también se verificó que éstos se comercializarían fuera de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

Que finalmente se certificó que el nuevo establecimiento no cuenta con la correspondiente habilitación emitida por esta Administración Nacional.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los Arts. 1º y 2º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463 y el Art. 3º de la Resolución M.S. y A.S. Nº 279/94 en lo referente a elaboración y comercialización a nivel nacional de productos para diagnóstico de uso in vitro sin previa autorización de la autoridad sanitaria nacional.

Que asimismo se estaría violando el Art. 5º de la mentada Resolución en cuanto que los productos para diagnóstico de uso in vitro no contarían con los certificados de autorización de venta emitidos por esta Administración Nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 3623/97.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario proceder a la clausura del establecimiento, disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos detallados a fs. 1/2 del presente trámite e implementar el retiro de los mismos del mercado.

Que finalmente corresponde ordenar la instrucción del sumario sanitario contra GEN CELL S.R.L. y su Director Técnico, Alberto J. Marcipar, a fin de determinar el grado de responsabilidad que les cabe en los hechos puestos en evidencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrese el establecimiento de la firma GEN CELL S.R.L. sito en la calle San Jerónimo Nº 3927, Santa Fe, por no contar con la habilitación extendida por esta Administración Nacional en los términos de la Resolución M.S. y A.S. Nº 279/94.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos para diagnóstico de uso in vitro que se detallan en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 3º — Impónese a GEN CELL S.R.L. la obligación de proceder al retiro del mercado de los productos en cuestión, debiendo notificar al INAME su conclusión.

Art. 4º — Instrúyase el pertinente sumario sanitario contra la firma GEN CELL S.R.L. y su Director Técnico, Alberto J. Marcipar, en punto a determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta infracción a lo dispuesto por los Arts. 1º y 2 º de la Ley Nº 16.463 y los Arts. 3º y 5º de la Resolución M.S. y A.S. Nº 279/94.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAPRODI y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

EMB
AGAR TRIPTICASA SOJA
AGAR MULLER HINTON
CLDE
AGAR BASE COLUMBIA
AGAR SABOURAD TETRAZOLIUM - CLORAMFENICOL
AGAR BILLIS ESCULINA
AGAR MEDIO BASE PARA FERMENTACION DE AZUCARES
MEDIO TCBS
MEDIO BASE PARA DECARBOXILASA
AGAR ACETATO
CALDO CEREBRO CORAZON
TOXO LATEX
CHAGAS LATEX
EMZIMOTEST 238 (ELISA HIV)
HEMOCULTIVO BIFASICO
MUELLER HINTON
GONDII TEST TOXO ELISA
GONII LATEX
GONII Igm Capture Test
HEPALATEX

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 916/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados reactivos de diagnóstico uso "in vitro" STA Owren Koller, STA Ca C12 0,025 M y Even Test Strip hCG Multisensitive, cuya titularidad detenta la firma Boehringer Mannheim Argentina S.A.

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-221-98-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 65/98 el INAME retiró del establecimiento de BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S.A. muestras de los reactivos de diagnóstico uso "in vitro" PRECINORM U, 5 ml. (lote 13954, 1896/39, Vto. 12/98), PRECIPATH U, 5 ml. (Lote 18789, Vto. 5/98), PRECIPATH IM, 3 ml. (lote 16561 (190973), Vto. 9/98) y PRECINORM IM, 3 ml. (Lote 16793 (189497), Vto. 9/98), con el objeto de efectuar control de sueros control.

Que con motivo del retiro de tales muestras, el referido Instituto constató que los datos consignados en los rótulos de los productos PRECINORM U y PRECIPATH U diferían de los autorizados.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la realización de una nueva inspección en el citado establecimiento (O.I. 107/98) con el fin de verificar documentación de productos de elaboración nacional e importados.

Que a fs. 35/36 el Iname informa que se encontraron algunas divergencias entre los correspondientes certificados y/o disposiciones autorizantes y los datos consignados en los rótulos de los productos verificados.

Que en ese sentido, y según consta en el aludido informe, se observó en lo referente a los reactivos de diagnóstico Capacidad de Fijación de Hierro, GOT Monotest b, GOT Color, GTP Color, Gamma-GT Monotest b, LDH opt. Monotest b, Triglicéridos High Performance, ALP Monotest b y CK Monotest b que el nombre consignado en los rótulos no coincide con el autorizado y en cuanto a los productos ACP y Glukotest R Glucosa, que el número de Disposición autorizante difiere del consignado en la caja.

Que asimismo informa el INAME que en los rótulos internos de los productos Precipath U y Precinorm U de origen alemán, según lo autorizado por Disposiciones 595 y 802, dice Boehringer Mannheim Argentina.

Que por otra parte el citado Instituto manifiesta que los productos Precinorm IM y Precipath IM, autorizados por Disposiciones 596 y 776 para ser importados de Alemania totalmente terminados por Boehringer Mannheim Argentina S.A. son fraccionados por esta firma en el país sin estar autorizados para ello.

Que la misma situación existe respecto del producto Even Test strip hCG Multisensitive, cuyo origen autorizado es Italia, de acuerdo con lo informado por el órgano actuante.

Que también se advirtió que los productos STA Owren Koller y STA-Ca C12 0,025 M se importaron sin la correspondiente autorización, por cuanto según consta a fs. 12 se permitió el ingreso de una sola unidad de cada producto (Disposición 1611/94).

Que las irregularidades, que según lo informado por el Iname existirían respecto de los productos mencionados anteriormente, configuran la presunta infracción al Artículo 5º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 279/94 en lo referente a la inclusión en el rotulado de datos distintos de los declarados y aprobados y a la importación de reactivos de diagnóstico no registrados y al Artículo 3º de la citada Resolución en cuanto a realizar el fraccionamiento de productos sin contar con autorización para ello.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13º de la ley 16.463 y por el artículo 7º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 279/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que en los términos previstos por el Decreto 1490/92 en su Artículo 8º inciso ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los productos STA Owren Koller (Lotes 15801, 15813 y 16100), STA Ca C12 0,025 M (Lotes 15080, 15812 y 16501) y Even Test Strip hCG Multisensitive (Lotes 16794, 16796 y 16839) e imponer la obligación de efectuar el retiro del mercado de los productos liberados a plaza.

Que resulta asimismo procedente ordenar la instrucción del sumario sanitario contra la firma BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S.A. y su director técnico, Dr. Ernesto A. Espino, a fin de determinar el grado de responsabilidad que les cabe en los hechos puestos en evidencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los reactivos de diagnóstico uso "in vitro" STA Owren Koller (Lotes 15801, 15813 y 16100), STA Ca C12 0,025 M (Lotes 15080, 15812 y 16501) y Even Test Strip hCG Multisensitive (Lotes 16794, 16796 y 16839), cuya titularidad detenta la firma BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Impónese a la firma BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S.A. la obligación de proceder al retiro del mercado de los lotes en cuestión, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S.A. y su director técnico, Dr. Ernesto A. Espino, a fin de determinar el grado de responsabilidad que les cabría por la presunta infracción a lo dispuesto por los Artículos 3º y 5º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 279/94.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAPRODI y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 958/98

Amplíanse los requisitos técnicos necesarios para acceder a la unificación de Certificados de las mencionadas especialidades.

Bs. As., 19/3/98

VISTO las Disposiciones (ANMAT) Nº 5107/95; y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma se contempló la opción, a favor de los laboratorios titulares

de certificados de especialidades medicinales, de solicitar la unificación de los mismos en un único documento acreditante de las autorizaciones conferidas para las distintas formas farmacéuticas, presentaciones y/o concentraciones de un mismo producto.

Que en consecuencia de ello se han iniciado ante esta Administración Nacional un elevado número de tramitaciones cuyo objeto es el de obtener la unificación en cuestión.

Que tales actuaciones deberán ser evaluadas por la Comisión Ad-Hoc designada por el artículo 4º de la norma precitada.

Que por Disposición Nº 0138/98 se establecen los requisitos técnicos necesarios para acceder favorablemente a la unificación solicitada.

Que resulta necesario ampliar dichos requisitos técnicos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los Certificados de Especialidades Medicinales cuya unificación se solicite se considerarán también comparativamente idénticos respecto de su nombre comercial en los casos que dicho nombre este acompañado por prefijos, letras o palabras que caractericen las distintas formas farmacéuticas y concentraciones del producto; siempre que resulten comparativamente idénticos respecto de: el titular, los principios activos del producto, su condición de venta y su origen natural, sintético o semisintético, vegetal, biológico y biotecnológico.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y demás Entidades Profesionales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

De conformidad con el procedimiento del Art. 39 de la Ley 12.962, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará día miércoles 8 de abril de 1998 a las 10 horas en Av. Laprida 5385, Barranqueras, Chaco, el siguiente bien: Un equipo de riego usado, marca Nicolusi, Industria Argentina, año de fabricación 1978, modelo por aspersión, con una capacidad de carga de 80.000 litros hora, motor marca Perkins Nº 37111330 con una potencia de 38 HP. de 3 cilindros, refrigerado a agua, combustible gas-oil, con un equipo de cañerías compuesto de 14 caños de 108 mm.; 12 caños de 89 mm.; 14 caños de 70 mm.; 10 bayonetas y 12 aspersores. Todos caños de aleación de aluminio y de 6 metros de longitud. Todo en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentran. Base: $ 14.000, al contado y mejor postor. Comisión: 10%, cargo comprador. Todos los pagos en dinero efectivo acto subasta. IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Estando a la vista el bien que se vende no se admitirá reclamo después de subastado. El retiro, manipuleo y traslado del bien será por cuenta exclusiva del comprador. El remate no se suspende por lluvia. Si fracasa por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro remate con la base reducida en un 25%, o sea a $ 10.500.-; y a falta de postores, nuevamente, y transcurrida otra media hora, el bien saldrá a la venta Sin Base. Se podrá revisar los bienes el día de la subasta desde las 8 horas. Informes: Banco Nación Sucursal Resistencia, Av. 9 de Julio 101 - T.E. 47722 - y/u oficina del Martillero actuante, Av. Laprida 5385, Barranqueras - T.E. 81986 - Bienes secuestrados en autos: "Banco Nación Argentina c/Svriz Héctor Emilio s/Secuestro de bienes prendados". Expte. 8356/97, tramitado por ante el Juzgado Civil de la Décima Nominación. Ofertas bajo sobre cerrado: se podrán efectuar ofertas bajo sobre cerrado, conteniendo éste en su interior la nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a favor del banco por el importe ofrecido, con más la comisión respectiva dispuesta. Deberá contener, asimismo, nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades deberá acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante, lo que debe entregarse en la Gerencia del banco con una anticipación de 48 horas a la fijada para el remate, pudiendo recibirse con una antelación de hasta media hora antes de inicio del remate, el martillero todos los sobre, que fueran entregados en la Gerencia de la casa acreedora. Los sobres serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para la subasta, leyéndose en voz alta al inicio del remate las ofertas.

Resistencia, 25 de febrero de 1998.
por el Banco de la Nación Argentina RICARDO MARCIAL CABRERA, Gerente.

e. 25/3 Nº 147.441 v. 27/3/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.681 del 12/3/98

Expediente Nº 35.356

SINTESIS: VISTO Y CONSIDERANDO:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción del productor asesor de seguros Sr. Fernando Riccomi (Matr. Nº 44.741).

ARTICULO 2º — Inhabilitar a FERNANDO RICCOMI Y ASOCIADOS S.R.L., en los términos del art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

ARTICULO 3º — Inhabilitar por el término de (1) un año al productor asesor de seguros Sr. Daniel Horacio Boiteux (matr. Nº 41.750).

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y remítase copia autenticada de la presente a la Inspección General de Justicia. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P.B. Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 25/3 Nº 221.081 v. 25/3/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.686 del 19/3/98

Expediente Nº 35.664

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a la Entidad Testimonio Cía. de Seg. de Vida S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales con las condiciones Técnico Contractuales que fueran aprobadas por este Organismo mediante Resoluciones Nº 20.610 y Nº 18.823, a las cuales se adhiere.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 25/3 Nº 221.082 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz Josefina SUAREZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 19 de marzo de 1998. Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 25/3 Nº 221.096 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6 - RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
926	30-50402153-6	WITCEL S.A.

e. 25/3 Nº 221.325 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Cód. Aduanero (Ley 22.415 art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 del C.A.) Fdo.: ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION ART.	TRIBUTOS $	MULTA MINIMA
602.528/91	Establecimientos Metalúrgicos Crespo S.A.	970	15.207,53	8.458,92
602.267/92	MALELU S.A.	970	10.890,10	6.427

e. 25/3 Nº 221.170 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415. Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Ref. EAAA Nº 602.978/94: Por domiciliarse en el exterior del país se notifica a las personas que más abajo se mencionan en el sumario de referencia, la siguiente providencia: Buenos Aires 16 de marzo 1998. Rectifícase la vista corrida a fs. 33 en relación al monto de los tributos por el término de 10 (diez) días hábiles y en virtud de lo dispuesto en los arts. 1103, 671, 783 párrafo 2º, 794 y concordantes del Código Aduanero. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2ºJefe Departamento Contencioso.

CAUSANTE	INFR. ART.	TRIBUTO $
CARLOS MARIA OCAMPOS ARBO	981 C.A.	16.580 50.237
ABDU OSMAR ABUBAKAR	981 C.A.	17.634
ARIE KALYACH	981 C.A.	18.854

e. 25/3 Nº 221.172 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.355/96

Bs. As., 10/3/98

Se hace saber a DELIA FELISA GOROSITO, que en el expediente Nº 601.355/96, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º Cap. Fed., se ha dictado la Resolución ANCO Nº 753/97, que dice, en su parte pertinente: "Buenos Aires, 7 de mayo de 1997... RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra DELIA FELISA GOROSITO, en los términos del art. 1090, inciso b del CA, disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta-lote Nº 238/96, a su propietario o, en su defecto, debiéndose aplicar el procedimiento dispuesto en la Sección V - TITULO 11 - del C.A.... Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso".

e. 25/3 Nº 221.173 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 605.654/96

Bs. As., 10/3/98

Se hace saber a JULIETA MAMANI OLMEDO, que en el expediente Nº 605.654/96, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º Cap. Fed., se ha dictado la Resolución DGCO Nº 124/97, que dice, en su parte pertinente: "Buenos Aires, 4 de agosto de 1997... RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra JULIETA MAMANI OLMEDO, en los términos del art. 1090, inciso b del CA, disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta-lote Nº 505/96, (ITEM 1 NOVENTA Y CINCO (95) CORPIÑOS DE DISTINTAS MARCAS ITEM 2 CIENTO VEINTISEIS (126) BOMBACHAS DE DISTINTAS MARCAS e ITEM 3, la que deberá hacerse efectiva en la persona de MARCIANA VALLEJOS DE HUALLPA, o en su defecto, debiéndose aplicar lo dispuesto en la Sección V TITULO 11 del C.A.... Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso".

e. 25/3 Nº 221.175 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.553/96

Bs. As., 10/3/98

Se hace saber a GLORIA MACIAS, que en el expediente Nº 601.553/96, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º Cap. Fed., se ha dictado la Resolución ANCO Nº 737/97, que dice, en su parte pertinente: "Buenos Aires, 6 de mayo de 1997... RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra GLORIA MACIAS, en los términos del art. 1090, inciso b del CA, con relación a ciento treinta -130- prendas del ITEM 1 y SESENTA Y CINCO -65- PRENDAS del item 2, del acta-lote Nº 232/96, disponiéndose la devolución de la mercadería a su propietario o, en su defecto, debiéndose aplicar lo dispuesto en la Sección V - TITULO 11 - del C.A.... Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso".

e. 25/3 Nº 221.176 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.737/96

Bs. As., 10/3/98

Se hace saber a EMILIO FIDEL LOPEZ ESPINOSA (DNI 6.030.571), que en el expediente Nº 600.737/96, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1996 la RESOLUCION ANCO Nº 1164/96, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVO: ARTICULO 1º DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para imponer el comiso y multa que pudiera corresponder en estas actuaciones a EMILIO FIDEL LOPEZ ESPINOSA, en los términos de los arts. 934 y 935 del C.A. ART. 2º PROCEDER A LA DEVOLUCION al interesado de la mercadería integrante del acta-lote Nº 436/90, o en su defecto debiéndose aplicar lo dispuesto en la Sección V Título 11 del C.A." Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 25/3 Nº 221.177 v. 25/3/98

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su condición de propietario de la central térmica PLAZA HUINCUL de 40 MW, a ubicarse en Campamento I, Plaza Huincul-Provincia del NEUQUEN, ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP EX Nº 750-000097/98) para ingresar comercialmente al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de AUTOGENERADOR antes del 1º de mayo de 1998, vinculándose a dicho mercado a través de barras en 132 kV de la Estación Transformadora PLAZA HUINCUL cuya titularidad ejerce EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX Nº 750-000097/98) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 25/3 Nº 221.214 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 360/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 4703/98

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "YACYLEC S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 2.582.202,79), para el período 1º de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, a "YACYLEC S.A.", a TRANSENER S.A. y a CAMMESA. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.277 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 361/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 4127/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de ($ 32.878,91) PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS correspondientes al mes de septiembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.279 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 363/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 4122/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SIETE CENTAVOS ($ 34.910,07), correspondientes al mes de setiembre de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.283 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 364/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 3316/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 87.102,41), correspondientes al mes de febrero de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo I1-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.284 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 365/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 3423/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON VENTICINCO CENTAVOS ($ 22.405,25), correspondientes al mes de marzo de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo I1-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.285 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 366/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 3680/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.924,41), correspondientes al mes de mayo de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo I1-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.286 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 367/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 3791/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.485,77), correspondientes al mes de junio de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo I1-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.288 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 368/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 1914/98

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 2.694) equivalentes a 30.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por incumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 21 y 25 inciso z) de su Contrato de Concesión debido a la iniciación de trabajos en la vía pública sin autorización de la Municipalidad de Almirante Brown, considerándose al incumplimiento como antecedente a los efectos del agravamiento de las sanciones que en cada caso corresponda; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S.A.", de conformidad con el procedimiento determinado en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A.". JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 25/3 Nº 221.289 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 370/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 3088/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.504,89) por incumplimiento, durante el mes de diciembre de 1996, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE y a CAMMESA. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el

horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.291 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 371/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 3550/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 129.137,82) correspondientes al mes de abril de 1997, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.290 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 372/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 4125/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 9.367,01) correspondientes al mes de setiembre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE". JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/3 Nº 221.293 v. 25/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 374/98

ACTA Nº 387

Expediente ENRE Nº 3690/97

Bs. As., 11 de marzo de 1998.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rectificar el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 241/98 en lo referente al Canon Anual Máximo, debiendo entenderse el monto especificado de $ 106.726 (pesos ciento seis mil setecientos veintiséis), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda, como el Canon Mensual Máximo aprobado; 2) Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a EMSE, a YPF S.A., a ASTRA UTE VIZCACHERAS, a CUYO Y NORTE ARGENTINO S.A., a ENERGIA SAN JUAN S.A., a AGUA Y ENERGIA SE, a COOPERATIVA DE CAUCETE, a STRAUSS 9 DE JULIO SAIC, a C.T. MENDOZA S.A., a H.T. SAN JUAN S.A., a HINISA, a HIDISA, a SESJ, y a CAMMESA. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 25/3 Nº 221.292 v. 25/3/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL
DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina intima a los propietarios y/o interesados legítimos de los restos de columnas de hormigón, caños de pequeña sección y restos de cemento que se hallan hundidos a una profundidad promedio de 2,00 metros y enterradas en el Riachuelo, a la altura del ex-astillero alianza, cubriendo un área de 64 metros cuadrados (8m. paralelo al muelle por 8m. hacia el eje del canal), que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 Nº 06/98, acorde lo previsto en el art. 16º de la ley 20.094 de la navegación, deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 30 días a partir de la publicación del presente por este medio y comunicar a la Prefectura Boca del Riachuelo la iniciación y finalización de las tareas de salvamento; haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá a la extracción de oficio, conforme lo normado en el segundo párrafo del artículo y ley mencionada. Publíquese por tres días hábiles. Firmado PG Dn. Heriberto Ernesto Antonio Rattel, Prefecto General, E/A Director de Policía de Seguridad y Judicial y PG Dn Jorge Humberto Maggi, Prefecto Nacional Naval. — Prefecto Principal WALTER MILARIO REYNOSO, División Buques Náufragos e Inactivos. — Lic. JUAN MANUEL COLLAZO, Director Ejecutivo.

e. 23/3 Nº 220.003 v. 25/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Luis Marcelo Saborido en el Sumario Nº 1902, Expediente Nº 39.918/89, la renuncia de los Dres. SANTIAGO FERRER REYES, ENRIQUE JOSE FRANCISCO GATTI, JORGE ENRIQUE MAQUI, DIEGO OCTAVIO BOUCHE OCAMPO. Asimismo lo intima para que en el plazo de cinco días constituya nuevo domicilio en el radio de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/3 Nº 220.239 v. 25/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JASA Alberto, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.491/91 Sumario Nº 3010, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/3 Nº 220.235 v. 25/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.
SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LORENZO CARLOS CIUNFRINI, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.421/92 Sumario Nº 2948, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.838 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUILLERMO NICANOR VELASQUEZ y OSCAR EDUARDO BOUCHERIE o BONCHERIE, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.257/96 Sumario Nº 2952, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.839 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras Del PERCIO de MORETTO Lina, MONTANARELLI de Del PERCIO María, los señores Del PERCIO Antonio, MORETTO Félix y la entidad Curtiduría Montanarelli Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.684/96 Sumario Nº 2797, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.840 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Eusebio Manuel Rico y Fernando Gabriel Rico para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2943, Expediente Nº 31.036/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, t.o. por Dec. Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 221.008 v. 30/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Samuel MINUJIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 18 de marzo de 1998. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 24/3 Nº 220.936 v. 26/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 57/98 (DU DORE)

Resistencia, 25/2/98

VISTO, las presentes actuaciones o riginadas en la fiscalización iniciada a la contribuyente LAS PUERTAS S.R.L., inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, bajo CUIT Nº 30-65011915-7 (Expte. S.402-874-97) de las que surgen.

Que con fecha 22/12/97 se le corrió la Vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997 para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la Vista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella Expte. S.402-874-97.

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS–DGI—, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a confeccionar las Declaraciones Juradas del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes a los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida Vista de fecha 22/12/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva del responsable, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de $ 105.719,84.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa, de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina la conducta fiscal de la contribuyente.

Que de acuerdo al Dictamen Jurídico Nº 217/98 de fecha 12/02/98, la conducta fiscal de la contribuyente, atendiendo a los antecedentes obrantes en autos, corresponde encuadrar en las previsiones del art. 46 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, disponiéndose la sanción de multa graduada en el equivalente a tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO omitido por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —Art. 4º de la R.G. Nº 2210 obliga a esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a practicar su notificación mediante la publicación de Edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y artículos 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DE LA REGION RESISTENCIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable LAS PUERTAS S.R.L. CUIT Nº 30-65011915-7 en el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	SALDO A FAVOR D.G.I.
1994	$ 29,86.-
1995	$ 30.586,78.-
1997	$ 75.103,20.-
	$ 105.719,84.-

PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.719,84.-).

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.719,84.-), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese el importe de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS ($ 32.622,11.-), en concepto de intereses resarcitorios, según Formulario 5189/J sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 5º — Aplicarle una multa de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 317.159,52.-) equivalente a Tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997, dejado de ingresar.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que al efectuar el pago, deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a DISTRITO PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, sito en RIVADAVIA 663 de esta ciudad. Asimismo se le informa que resulta aplicable al presente caso el procedimiento recursivo previsto en el art. 78 inc. a) de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En su defecto podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el recurso establecido en el art. 78 inc. b) de la misma ley, cuyo plazo de interposición es también de quince (15) días. En ese último supuesto, el recurso debe comunicarse a esta AFIP-DGI.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a DISTRITO PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA para su conocimiento y demás efectos. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio - Reg. Rcia.

e. 20/3 Nº 220.648 v. 26/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que a partir del 1/3/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 13

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20.07769940.7	PARADA JOSE
27.02906336.8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30.64970974.9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30.61448836.7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23.13615164.9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20.07783137.2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
27.11201609.6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTACOUR DE
20.04355497.3	DOALLO ANTONIO
30.61033849.2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30.59605805.8	ACEROCHAP S.A.
20.08389855.1	PEREYRA RICARDO
23.15309451.9	GATTA GENARO
20.00423137.7	HERRARA EDUARDO
30.62603946.0	CAUCOM S.R.L.
20.08539274.4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20.07754805.0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30.65127409.1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30.66007799.1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20.15223071.1	BASILE SALVADOR
20.17709079.5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30.50475951.9	GOOSLER S.R.L.
33.62513995.9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30.56736108.6	MARCELA S.A.C.I.
30.62155522.3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30.55589512.3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23.11650074.4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30.64702665.2	VENTA CAR S.R.L.
27.03629545.2	STANGELJ ANGELA JUANA
30.57520166.7	ORGANIZACION CENTO S.A.I.C.
20.10606739.3	XAVIER RAMON RODOLFO
30.60290018.1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33.64517025.9	HEMOLAB S.R.L.
20.07784714.7	LAZZARI ROMULO JULIO
30.58651700.5	WELCO S.R.L.
20.12274419.2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20.04213448.2	REY RICARDO ENRIQUE
30.64548014.3	COMEBA S.R.L.
30.63715604.3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20.07764819.5	RINCON JULIO JAVIER
30.52191293.2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30.61547236.7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20.04860374.3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23.04467649.4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27.21040188.7	CERATO MARIA MERCEDES
20.07717077.5	MEITIN NESTOR JOSE
20.08603600.3	OLIVA RAUL OMAR
30.54039377.6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y JOSE H. LAMAS S. DE HECHO
20.12673686.0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30.66229937.1	S E S TEL S.H.
20.04884523.2	LOREA JULIO OSVALDO
20.04854342.2	MELBER EDUARDO JORGE
30.52718779.2	CASA NICOLETTI S.C.
30.53556338.8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30.61494686.1	VIETATO S.R.L.
30.64445360.6	VEDADO S.R.L.
30.56168594.7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30.62821618.1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30.59040840.5	DECORAL S.R.L.
30.58051036.8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20.04862120.2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20.01913225.1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20.04820410.5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20.05221467.0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30.63301405.8	JEEPSI S.R.L.
27.10709432.1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 19/3 Nº 220.365 v. 25/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Cosme FORMICHELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 17 de marzo de 1998. — Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 23/3 Nº 220.650 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alfredo OLIVERI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a

hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 17 de marzo de 1998. — Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 23/3 Nº 220.654 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 01/98 (DI Ctrs.)

Notificación por edicto. Instrucción General Nº 06/93 (D.C.O.)

Bs. As. 13/3/98

VISTO el punto 7 de la Resolución General Nº 79/98 (AFIP), el artículo 5 de la Disposición Nº 54/98 (AFIP), el punto 1 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O., lo previsto en el Articulo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en1978 y sus modificatorias), el Decreto Nº 618/97 y la disposición Nº 1/97 (A.F.I.P.), con las modificaciones introducidas por la Disposición Nº 87/97 (A.F.I.P.).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11 de la Ley Nº 18.820 y el Artículo 11 de la Ley Nº 21.864, modificada por Ley Nº 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 6/93 (D.C.O.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto Nº 618/97

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva, por intermedio de la Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (art. 39 bis del Decreto Nº 1285/58 y 9º de la Ley Nº 23.473, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al que la notificación surta efectos conforme lo consignado en el párrafo que antecede.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15 de la Ley Nº 18.820, art. 12 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley Nº 23.659 y art. 39 bis inc. b del Decreto Nº 1285/58, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.463.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: BOCUZZI PASCUAL
CUENTA/CUIT Nº: 20-08310049-5
Nº EXPEDIENTE: 253/0497
Nº y FECHA RES. DENEGATORIA: 775/97-12/6/97

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CEMOA S.R.L.
CUENTA/CUIT Nº: 30-68763509-0
Nº EXPEDIENTE: Z. VI-R.7-0270
Nº Y FECHA RES. DENEGATORIA: 1.088/97-11/7/97

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva para su conocimiento. — Dr. ELISEO DEVOTO, Director, Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 23/3 Nº 220.877 e. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 43/98 (RG.CORD.)

Córdoba, 11/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos los artículos 4º, 9º y 10º del Dto. 618/97,

LA JEFA INTERINA DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
SAYAGO JOAQUIN EUGENIO	20 06422170-2
FERNANDEZ LISARDO LAUDELINO	20 06902403-4
GATTAS MARIO MARCELO	20 07147823-9
SPERANZA PABLO JOSE	20 07995198-7
TARRAGO MARCELO JORGE	20 14598961-3
NARVAEZ JESUS MELCHOR	20 14775974-7
PRIEU CLAUDE MARIE	20 15314498-3
SARCINA DAMIAN	20 15315058-4
DE ANQUIN FEDERICO JOSE MARIA	20 16904362-1
GALLARDO JOSE	20 18427394-3
SESCOR SRL	30 51810568-6
COOPERATIVA FARMACEUTICA DE CORDOBA LIMITADA	30 52529410-9
TITAN SAC	30 53787079-2
LA JOYITA GHSA	30 53949945-5
DIS MA CO SRL	30 54294914-3
AGUILA DE ORO Y CENTRAL RAFAELA SA	30 54348469-2
SANATORIO SOBREMONTE SRL	30 54606070-1
TRANSPORTADORA OBRERA AUTOMOTOR SA	30 54625161-2
EMPRESA 1º DE MAYO SRL	30 54626492-7
MECON SRL	30 55760050-3
LA FLORIDA SA	30 56037157-4
CLINICA CENTRO MEDICO QUIRURGICO SRL	30 56215658-1
CLINICA QUIRURGICA INTEGRAL PRIVADA SRL	30 56663181-0
ACEROS TITAN SA	30 58725447-2
FABRICA DE ENVASES LA MEDITERRANEA SRL	30 59777096-7
ETRUSCA SOCIEDAD ANONIMA	30 60805832-6
BEGLEY SA	30 61134368-6
INDUAF SRL	30 61151170-8
ALVARCONS CONSTRUCCIONES SRL	30 62715117-5
SENDI EXPORT SRL	30 62722188-2
TRANSPORTE PATRIA SA	30 62768104-2
TRANSPORTE LIBERTAD SA	30 62768180-8
MEDITALIA SA	30 62769923-5
DISTRIBUIDORA MONTE CRISTO SA	30 62882259-6
METALURGICA DALMA SRL	30 62942788-7
DIMEC SRL	30 63024108-8
GIOCONDA SRL	30 63214231-1
OYOLA MARIA ESTHER Y OTRO SH	30 63379185-2
GADIPAFE SRL	30 63955558-1
CLINICA SAN ROQUE SRL	30 64082428-6
INSTITUTO DE ENFERMEDADES RENALES Y METABOLICAS	
NUEVA CORDOBA SA	30 64091433-1
GNC EQUIPAMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	30 64097677-9
PACK EXPRESS S SRL	30 64624734-5
SER SE COR SRL	30 64646046-4
RAFIA DANIEL ENRIQUE Y CAPDEVILLA MONICA INES	30 64680608-5
FRIGORIFICO RIO SEGUNDO SRL	30 64799269-9
POLISPORT SRL	30 65046241-2
SERVICIOS DE NEONATOLOGIA SRL	30 65062555-9
RAUL CARLOS PALACIOS Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	30 65111103-6
ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SRL	30 65355066-5
UNION TRANSITORIA DE ENTIDADES SOCIALES UTE	30 65488751-5
ALONSO RAUL MANUEL ENRIQUE Y OTRO SH	30 65542534-5
HI TECH SRL	30 65848373-7
R Y O VALLE SRL	30 66822907-3
TUCOR SRL	30 68534956-2
COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINER AVILLA DEL ROSARIO LIMITADA	30 61231373-9
DANIEL E KOAN SRL	30 65487376-9
BERNAL ACEROS ESPECIALES SA	30 65974142-9

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA. - Jefa Int. Región Córdoba.

e. 23/3 Nº 220.886 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 10/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

— Distrito Villa María. (282)

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social
20-03460112-8	ARNOLETTO, Luis
20-06524880-9	ALLASIA, Juan María Antonio
20-06533729-1	SUCESION DE LAGGIARD, Raúl Arnaldo
20-06567394-1	GUILLERMON, Abel Fortunato
20-06567890-0	GIORDANO, Aldo Juan
20-06568458-7	ERRAMOUSPE, Juan
20-06583153-9	CAUDANA, Emilio José
20-06585696-5	NICOLINO, Eladio Blas Bautista
20-06596794-5	RUDIERO, Aldo Roberto
20-06609398-1	KELLER, Ernesto
20-16099664-2	PASERO, Carlos Daniel
20-16430314-5	BETTUCCI, Oscar Alfredo
24-11395503-8	ALLEMAN, Dario Alberto
27-15250949-4	MALCORRA, Teresa
30-50196566-5	COOPERATIVA TAMBERA CORRAL DEL BAJO LTDA
30-54084940-0	BONADERO HNOS S.R.L.
30-56753095-3	EXPRESO LA LAGUNA S.C.C.
30-56777518-2	AGRICOLA MI MA CO
30-57129059-2	MONACO S.R.L .
30-57309433-2	ROBERTO MASSETTI Y CIA S.A.
30-61787081-5	PALAZZINI HECTOR P Y ARDUINA FAVA DE
30-63942367-7	JUAN CARLOS TRENTO S.R.L.
30-63950652-1	NEHUEN S.R.L.
30-64798044-5	LA PLAYOSENSE S.R.L.
30-65087187-8	HECTOR MIGUEL Y MIGUEL J. CARLOS GIORDANO S.
30-66933366-4	YANITEX S.R.L.
33-64337429-9	ITOD S.R.L.

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa (Int.) Región Rio Cuarto.

e. 23/3 Nº 220.885 v. 27/3/98